



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción- Paraguay

REF.: POR LA QUE SE MODIFICA EL INCISO a) ARTÍCULO 1° DEL CAPÍTULO 1, EL ARTÍCULO 1° DEL CAPÍTULO 2, Y EL ARTÍCULO 2° DEL CAPÍTULO 3, TÍTULO 30 "DE LOS ARANCELES" DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES.

Res. CNV CG N° 41 /23.-

Acta de Directorio N°106/2023 de fecha 21 de agosto de 2.023

Asunción, 21 de agosto de 2.023

VISTO: La Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", la Resolución CNV CG N° 35/2023 "Aprueba nueva modificación del Reglamento General del Mercado de Valores, deroga resoluciones de Carácter General", las resoluciones normativas complementarias, y-----

CONSIDERANDO: Que, el artículo 165 de la Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", establece que son funciones de la Comisión "...b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores... q) establecer los aranceles de la Comisión y autorizar los aranceles y condiciones... u) ejercer las demás facultades que esta y otras leyes expresamente le confieran".--

Que, resulta necesario modificar el Título 30 "De los Aranceles" del Reglamento General del Mercado de Valores, a efectos de exponer con mayor claridad las eximiciones.-----

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1°) MODIFICAR el inciso a) del Artículo 1° del Capítulo 1 del TÍTULO 30, referente a arancel por gestiones administrativas, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"a) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES: comprende el servicio de análisis de documentos remitidos por personas jurídicas, y por personas físicas, cuando corresponda, que soliciten su Registro en la Comisión Nacional de Valores, ya sea para operar en el Mercado de Valores y/o Mercado de Productos o de Títulos-Valores que deseen registrar.

Quedan eximidos del pago en dicho concepto la solicitud de inscripción de Operadores de Casas de Bolsa, Operadores de Corredores de Bolsa de Productos, el Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional, el Banco Central del Paraguay, la Agencia Financiera de Desarrollo, el Banco Nacional de Fomento, los Organismos Multilaterales donde la República del Paraguay sea parte (cuando solicite registro como sociedad), y los Asesores (bursátiles o en materia de valores).

El arancel deberá ser abonado por el solicitante de forma previa a la presentación de la solicitud de inscripción, debiendo acompañar a dicha solicitud copia del comprobante de pago respectivo".-----

2°) MODIFICAR el Artículo 1° del Capítulo 2 del TÍTULO 30, referente a arancel de mantenimiento de registro y fiscalización de entidades, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°. Mantenimiento de registro y fiscalización de entidades. Las entidades que se encuentran inscriptas en los registros de la Comisión estarán sujetas al pago anual de este arancel, cuyos montos serán establecidos por Circulares emitidas por el Directorio de la Comisión.

Este Arancel para las entidades registradas en el año deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación del registro correspondiente. Para la provisión del Certificado de registro, o resolución cuando correspondiera, deberá demostrarse el pago efectuado del arancel en forma electrónica o física a la Institución.

En el caso de las entidades ya registradas este arancel deberá ser pagado dentro de los tres (3) primeros meses del año al que corresponda.

Quedan eximidos del pago del arancel en concepto de mantenimiento de registro y fiscalización de entidades, el Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional, el Banco Central del Paraguay, la Agencia Financiera de Desarrollo, el Banco Nacional de Fomento, los Organismos Multilaterales donde la República del Paraguay sea



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción- Paraguay

REF.: POR LA QUE SE MODIFICA EL INCISO a) ARTÍCULO 1° DEL CAPÍTULO 1, EL ARTÍCULO 1° DEL CAPÍTULO 2, Y EL ARTÍCULO 2° DEL CAPÍTULO 3, TÍTULO 30 "DE LOS ARANCELES" DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES.

Res. CNV CG N° 41 /23.-

Acta de Directorio N°106/2023 de fecha 21 de agosto de 2.023

Asunción, 21 de agosto de 2.023

parte, las entidades especializadas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores como Representante de Obligacionistas, los Operadores de Casas de Bolsa, Operadores de Corredores de Bolsa de Productos, y los Asesores (bursátiles o en materia de valores)."-----

3°) MODIFICAR el Artículo 2° del Capítulo 3 del TÍTULO 30, referente a arancel sobre importe registrado de valores, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°. Eximición. Quedan eximidos del pago del arancel en concepto de registro de valores emitidos, los Certificados de Depósitos de Ahorros emitidos por Entidades Financieras bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos, las Cuotapartes de los Fondos Mutuos, los Contratos de Derivados Financieros, siempre y cuando éste último se negocie o cotice en una Bolsa de Valores autorizada por la CNV, y el registro de los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional, el Banco Central del Paraguay, la Agencia Financiera de Desarrollo y el Banco Nacional de Fomento".-----

4°) COMUNICAR, publicar y archivar.-----

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, *Presidente*
FERNANDO A. ESCOBAR E., *Director*
LUIS M. TALAVERA I., *Director*
ÁNGELO M. PALACIOS C., *Director*

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General